

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá, D.C., 4 MAY 2022**

**REF. REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, 2020-00364**

El señor GEUNER GIOVANNY PAEZ CHÍA, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita se le expida copia de la orden judicial emitida dentro del proceso de la referencia y que tiene como fin obtener toda la información personal y de carácter confidencial protegida legalmente por la Ley 1581 de 2012, que fue usada de manera presuntamente dolosa por el apoderado de la parte actora en el traslado de la visita domiciliaria.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

***“NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a que se le dé “copia de la orden judicial expedida dentro del proceso de la referencia y que tiene como fin obtener toda la información personal y de carácter confidencial protegida legalmente por la Ley 1581 de 2012, que fue usada de manera presuntamente dolosa por el doctor Pedro Manuel Puentes, apoderado de la señora Jackeline Montero Romero en el traslado de la visita domiciliaria”, por cuanto el memorialista tiene acceso al expediente de la referencia de manera virtual directamente o a través de su abogada en amparo de pobreza, por lo que el ejemplar del auto mediante el cual se decretó la visita social es de su conocimiento y se encuentra a su disposición en el referido expediente.***

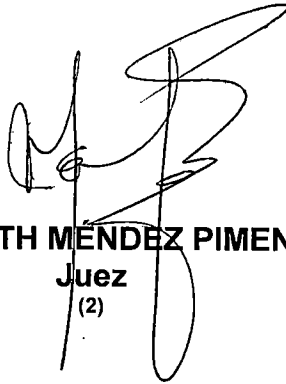
Aunado a lo anterior no puede perderse de vista que por auto del 22 de marzo de 2022, se ordenó remitir el expediente de la referencia al correo electrónico por él informado.

Y como si lo anterior fuera poco, las publicaciones por estado del expediente de la referencia, son de público conocimiento en el micro sitio web del

Despacho al cual puede acceder a través de la página  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).”

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, para el efecto LÍBRESE  
TELEGRAMA.

CÚMPLASE;



**MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

Juez  
(2)